

AUTO No. 03913

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018, así como lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado N° **2016ER229782** del 23 de diciembre del 2016, la señora ANDREA LUCIA PINZON, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.233.332, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ANDALUCIA DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT. 800.094.521-0, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, pertenecientes a los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 050N-20096916, N° 050N-64961, N° 050N-36856 y N° 050N-239064 ubicados en la carrera 7C N° 138-70, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., debido a que interfieren en la ejecución de la construcción de un proyecto privado denominado “ALTOS DE BELMIRA”.

Que, en el citado radicado 2016ER229782 de fecha 23 de diciembre del 2016, entre otros documentos, se adjuntó en original, recibo de consignación No 3616994 de fecha 23 de diciembre de 2016, con código E-08-815 “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.”, por valor de sesenta y tres mil cuatrocientos treinta pesos m/cte. (\$63.430), por concepto de Evaluación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante **Auto No. 00186 del 01 de febrero de 2017**, inició el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la Sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 800.094.521-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos en espacio privado en la carrera 7C N° 138-70, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el mencionado auto, se notificó personalmente el día 10 de marzo de 2017 a la señora Claudia Viviana Villate Ballen, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.177.763 expedida en Bogotá D.C., en calidad de autorizada de la Sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT. 800.094.521-0, con constancia de ejecutoria del 13 de marzo de 2017 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de

AUTO No. 03913

Ambiente - SDA, el 02 de junio de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 24 de enero de 2017 en la carrera 7C N° 138-70, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. SSFFS-02688 del 13 de junio del 2017**, el cual consideró viable la Tala de dos (2) individuos arbóreos de las especies: un (1) *Ficus soatensis* y un (1) *Pittosporum undulatum*.

Que, igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.086.884)**, equivalentes a 3.6 IVP's, que corresponden a 1.5764399999999998 SMMLV para el año 2017, por concepto de Seguimiento el pago de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$133.754)**, de conformidad a lo establecido en el Decreto 531 de 2010 y por concepto de Evaluación el valor de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$63.429)**.

Que mediante **Resolución No. 01336 del 21 de junio del 2017**, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA autorizó al FIDEICOMISO FA EDIFICIO ULB 84, quien actúa a través de la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT. 800.094.521-0, para que a través de su Representante Legal o por quienes hagan sus veces, se llevó a cabo la **TALA** de dos (2) individuos arbóreos de las especies un (1) *Ficus soatensis*, y un (1) *Pittosporum undulatum*, ubicados en espacio privado en la Carrera 7 C No. 138-70, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, la precitada Resolución dispuso que el autorizado debía garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando por concepto de **COMPENSACIÓN** la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.086.884)**, equivalentes a 3.6 IVP's, que corresponden a 1.5764399999999998 SMMLV para el año 2017. Así como también, señaló que el autorizado debía consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$133.754)** y, en relación con la **EVALUACIÓN** indicó evidenciar el soporte de pago de la misma en el expediente SDA-03-2017-26.

Que, la citada Resolución No. 01336 del 21 de junio del 2017, fue notificada personalmente el día 28 de junio de 2017 a la señora CLAUDIA VIVIANA VILLATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.177.763, expedida en Bogotá D.C., en calidad de autorizada de la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT. 800.094.521-0, con constancia ejecutoria del 14 de julio de 2017.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 16 de mayo de 2019, en la Carrera 7 C No. 138-70, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento Silvicultural N° 05652 del 09 de junio del 2019** en el cual, desde el punto de vista Técnico, se pudo verificar la

AUTO No. 03913

ejecución de la TALA de dos (2) individuos arbóreos de las especies de las especies un (1) *Ficus soatensis*, y un (1) *Pittosporum undulatum*.

Que, en el citado Concepto Técnico, se indicó que por medio de radicado 2017ER130775 del 13 de julio de 2017, se allegó al expediente recibos de consignación, N° 3775868 por concepto de **SEGUIMIENTO** por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$133.754)** y recibo N° 3777287 por concepto de **COMPENSACIÓN** por valor de **UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.086.884)**.

Por lo anterior, se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente, toda vez que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 03913

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que el Decreto 531 de 2010 atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 5589 de 2011, *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

AUTO No. 03913

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por la **Resolución No. 01336 del 21 de junio del 2017**, y los soportes del expediente en estudio, correspondientes al radicado 2017ER130775 del 13 de julio de 2017, se puede concluir que el autorizado no adeuda valor alguno en referencia a las obligaciones de compensación, evaluación y seguimiento.

Que de acuerdo con el **Concepto Técnico No. SSFFS-02688** de fecha 13 de junio del 2017, los individuos arbóreos autorizados en el presente trámite de tala NO generaron madera comercial, por lo que el autorizado no requirió tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2017-26**, toda vez que no hay lugar a exigir pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y, por ende, se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatorias que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2017-26**, en materia de autorización silvicultural

Página 5 de 7

AUTO No. 03913

en favor de la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT. 800.094.521-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2017-26**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la sociedad ANDALUCIA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con NIT. 800.094.521-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la calle 110 No 9-25 Oficina 1704, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección registrada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de octubre del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2017-26

Elaboró:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS C.C: 1057588597 T.P: N/A

CONTRATO FECHA
20190300 DE EJECUCION: 02/10/2019
2019

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A

CONTRATO FECHA
20190748 DE EJECUCION: 02/10/2019
2019

Aprobó:

Firmó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03913

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

04/10/2019